Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIPROTEC S.A.----------

CUANTIA: S/.5'000.000.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, tres de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,** Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **CARLOS ALVEAR CAMPODONICO,** soltero, estudiante, **MARCELO XAVIER BODERO MURILLO,** soltero, estudiante.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de una compañía anónima.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato, los señores: CARLOS ALVEAR CAMPODONICO y MARCELO XAVIER BODERO MURILLO, ambos mayores de edad, solteros, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía que se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.-

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.**

**ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la compañía será **CIPROTEC S.A.**.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse: A) A la fabricación de productos de uso e higiene personal, desechables o no, tales como pañales, toallas sanitarias, etcétera, así como la comercialización y distribución en todo el territorio nacional; B) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que consistan en dinero. C) A la compra y venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, de maquinarias de vehículos, automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compra, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales, alimenticio, ganados, aves, piedras y metales preciosos. D) A la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.

También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus faces tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de dichas especies en los mercados internos y externos. E) A la negociación de acciones de compañías anónima y participaciones de compañías limitadas para sí. F) Prestará servicios de asesoría en los ramos financiero, jurídico, bursátil de seguros, de colación de capitales, de inversión de valores y en las actividades previstas en su objeto. G) Desarrollará, implementará e instalará sistemas de procedimiento de datos y brindará asesoría y asistencia técnica para tales actividades; dedicará a la selección y evaluación de personal; H) También a la importación y comercialización de artículos para el hogar y oficinas y de equipos electromecánicos y electrodomésticos, se dedicará también a la industrialización y comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre las actividades no se incluirá las representaciones y oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de dinero u otros activos financieros. I) A la construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, centros comerciales, residenciales, tanto sujetos al régimen de propiedad horizontal, como individual, lotizaciones industriales y residenciales, carreteras, puentes, caminos, aeropuertos; construcción y montajes

presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la junta general debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para que la junta general de accionistas pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución, y en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si no hubiera quórum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria, en un plazo no mayor de sesenta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la junta general quedará validamente constituida con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente y de Secretario actuará el Gerente General. En caso

de ausencia de los administradores. los accionistas de entre sus miembros elegirán al o los reemplazantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General, Gerentes. Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causa justificada; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido presididos por el informe del comisario; c) Resolver acerca de la fusión. transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; c) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes y además todas las que no fueran competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las actas de las sesiones de junta general se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones tomados surtirán efecto inmediatamente.- **TITULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DE GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Presidente y el Gerente General, quienes

podrán ser socios o no de la compañía, serán nombrados por la junta general, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Además de los deberes y atribuciones señalados en la ley para los administradores, corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes que por este estatuto no sean designación de la junta general, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y el balance general y las operaciones de la compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ella; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; f) Presentar a la junta general y al comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; y, h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de junta general. Para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, no necesitarán autorización de a junta general de accionistas.- **TITULO CUARTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO:** Los Gerentes y Subgerentes serán nombrados por la

junta general de acuerdo a las necesidades de la compañía, durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general determinará en cada caso las atribuciones, entre las que no podrá estar la de la representación legal, y fijará en igual forma sus remuneraciones.- **TITULO QUINTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Presidente y el Gerente General, quienes intervendrán indistintamente en todos los actos, juicios o contratos relacionados con la actividad de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente y el Gerente General, tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley para los mandatarios y/o procuradores y especialmente, las determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los comisarios tienen las atribuciones y deberes señalados en la ley y en los presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el

treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestas a consideración de la junta general en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fiscalización del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la ley.- No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones y previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formar reservas especiales si asi lo resolviere la junta general, convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía, se necesitará por lo menos la mayoría equivalente al sesenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la junta general.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la ley y cuando asi lo resolviere la

CABLES: BANCO

# BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

C 0 0 0 8

Guayaquil, Septiembre 29 de 1995

Certificamos que en esta Institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **" CIPROTEC S.A. "**, la cantidad de S/. 1'250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | | |
|---|---|---|
| MARCELO BODERO MURILLO | S/. | 625.000,00 |
| CARLOS ALVEAR CAMPODONICO | | 625.000,00 |
| TOTAL | S/. | 1'250.000,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

GUILLERMO VILLAMAR G.
JEFE DEPARTAMENTAL

c.c. File.

junta general convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la junta general, la liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) El señor CARLOS ALVEAR CAMPODONICO, ha suscrito dos mil quinientas acciones, de un valor nominal de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de seiscientos veinticinco mil sucres, en numerario, b) El señor MARCELO XAVIER BODERO MURILLO, ha suscrito dos mil quinientas acciones, de un valor nominal de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, en numerario. Todo lo cual consta en el certificado de la cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco de Guayaquil S.A., el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago por las acciones suscritas, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura

de constitución en el Registro Mercantil. en numerario o especie; según lo resuelva la junta general de accionistas.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas, queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- f) Grace Salazar Dávila, Abogada. Registro número siete mil quinientos siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-

CARLOS ALVEAR CAMPODONICO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0909018412-6

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 9[illegible]

MARCELO XAVIER BODERO MURILLO

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0909722639-9

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 057-214

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CIPROTEC S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, el tres de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYACUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Núme-

ro 95-2-1-1-0007216, dictada el 14 de Noviembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CIPROTEC S. A., de fojas 45.228 a 45.243, número 6.435 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 43.274 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada CIPROTEC S. A..- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor Pagado por este trabajo
S/. 42.490,2